



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

HONORABLE CABILDO DE COLIMA,
Presente.

La **COMISIÓN de DERECHOS HUMANOS**, integrada por las municipales que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 92, fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 42 y 45, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 97, 104, fracción XII, 105 fracciones I y II, 106 fracción I, y 118, fracción VI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, han tenido a bien realizar el presente **DICTAMEN**, relativo al proyecto del Convenio de Colaboración para prevenir, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos del personal jornalero agrícola, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes; así como erradicar la trata de personas en los centros de trabajo agrícolas del Estado de Colima,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 45, inciso i), de la Ley del Municipio Libre dispone que es facultad de los Ayuntamientos, que se ejercerá por conducto de los cabildos, celebrar convenios de colaboración con otros municipios, con la Federación, con el gobierno del Estado o con los particulares.

Así mismo, los Municipales tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes.

SEGUNDO. Que la Comisión de Derechos Humanos tiene entre sus facultades, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, establecer mecanismos de enlace y coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para promover el respeto a los derechos humanos; por lo que, con fundamento en el artículo 106, fracción I, del Reglamento del Gobierno Municipal, que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales, presentamos el dictamen para autorizar la suscripción del Convenio de Colaboración para establecer las bases de coordinación interinstitucional respecto a estrategias para prevenir, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos del personal jornalero agrícola, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes; así como erradicar la trata de personas en los centros de trabajo agrícolas del Estado de Colima.

TERCERO. Que recibimos memorándum número **S-922/2018**, signado por el **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN**, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento, turnado a esta Comisión para el análisis, estudio y aprobación, en su caso, del Convenio de Colaboración para establecer las bases de coordinación interinstitucional respecto a estrategias para prevenir, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos del personal jornalero agrícola, incluyendo a los

[Handwritten signature]

Paco Durazo

[Handwritten mark]



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

niños, niñas y adolescentes; así como erradicar la trata de personas en los centros de trabajo agrícolas del Estado de Colima; mismo que fuera remitido por el Mtro. Rumualdo García Mejía, Director General de Asuntos Jurídicos, mediante memorándum DGAJ-368/2018, en fecha 25 de julio de 2018.

CUARTO. Que el artículo 1° de la Ley para prevenir y erradicar la trata de personas en el Estado de Colima señala como uno de los objetivos de la Ley el consistente en prevenir la trata de personas, con la finalidad de garantizar el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas.

De acuerdo con el numeral señalado, en dicha Ley se definen las responsabilidades de cada una de las autoridades competentes para la prevención de la trata de personas y atención de las víctimas.

QUINTO. Que uno de los objetivos de la política del gobierno municipal consiste en lograr la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la equidad, la igualdad de oportunidades y el respeto de los derechos humanos de los niños, niñas, mujeres y hombres, para de esta manera transitar a una sociedad más justa e igualitaria.

SEXTO: Que la suscripción del convenio deriva de la Recomendación número 15/2018, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en fecha 30 de abril de 2018, dentro del expediente CNDH/5/2015/2799/Q, sobre el caso de las violaciones a diversos derechos humanos por actos de trata de personas en agravio de jornaleros indígenas de origen mixteco en condiciones de vulnerabilidad, localizados en un ejido del municipio de Colima, Colima.

Por lo que el objetivo del convenio consiste en establecer mecanismos de colaboración para que se realicen acciones que permitan prevenir, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos del personal jornalero agrícola, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes; así como erradicar la trata de personas en los centros de trabajo agrícolas del Estado de Colima.

Las instituciones firmantes persiguen el objetivo de garantizar los derechos humanos de los individuos, por lo que a través del convenio se establece la realización de las siguientes acciones:

- 1) Integrar un censo que permita identificar los centros de trabajo agrícolas en el Municipio de Colima.
- 2) Crear un Registro Estatal de centros agrícolas de trabajo que permita supervisar y vigilar las actividades laborales que se desarrollen en estos, para prevenir la comisión de actos violatorios de derechos humanos.
- 3) Elaborar un diagnóstico sobre la situación real de los jornaleros agrícolas en el Municipio de Colima, a fin de visibilizar y/o identificar a la población jornalera indígena



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

migrante interna, así como aquellos residentes que laboren en ranchos, fincas y/o empresas que desarrollen actividades agrícolas.

- 4) Implementar un protocolo de actuación con perspectiva de género y atención a niñas, niños y adolescentes, que contenga acciones de prevención, atención y protección integral de jornaleros agrícolas, de observancia obligatoria para los servidores públicos de las entidades que intervienen en el presente instrumento.

SÉPTIMO. Dichas instituciones consideran necesario implementar conjuntamente políticas públicas en materia de derechos humanos para prevención de la trata de personas, atendiendo los factores de riesgo en los ámbitos público y privado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión tiene a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración para establecer mecanismos de colaboración para que se realicen acciones que permitan prevenir, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos del personal jornalero agrícola, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes; así como erradicar la trata de personas en los centros de trabajo agrícolas del Estado de Colima, en los términos siguientes:

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA STPS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ROBERTO RAFAEL CAMPA CIFRIÁN, ASISTIDO POR EL LIC. JUAN ROBERTO BARBOSA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FEDERAL DEL TRABAJO; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL EL C. LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ASISTIDO POR EL C. LIC. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y EL C. LIC. VICENTE REYNA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO; Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE COLIMA, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO EL H. AYUNTAMIENTO COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA E ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA STPS", QUE:

- I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26 en lo relativo a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos; así como, promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo.
- I.3 El LIC. ROBERTO RAFAEL CAMPA CIFRIÁN, en su carácter de Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Roberto Campos



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

I.5 Conforme a lo dispuesto por el artículo 18, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, le corresponde vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados o acuerdos internacionales celebrados conforme a la misma, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, instructivos, convenios, acuerdos y contratos de trabajo, así como en todas aquellas disposiciones que dicte "LA STPS" en ejercicio de sus facultades.

I.6 El LIC. JUAN ROBERTO BARBOSA LÓPEZ, en su carácter de Delegado Federal del Trabajo en el Estado de Colima, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, fracciones V, VI, y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de julio de 2014, y 8, fracción IV, inciso d) del Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y se delegan facultades en sus titulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 25 de mayo de 2005.

I.6 Para los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Carretera Picacho-Ajusco número 714, Edificio C, Colonia Torres de Padierna, C.P. 14209, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

II.1 Que es un Estado Libre y Soberano, en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

II.2 Que el C. LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Colima, acredita su personalidad con el Bando Solemne de fecha 10 de febrero de 2016 que contiene la declaración del Gobernador del Estado para el periodo del 11 de febrero de 2016 al 31 de octubre de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 10 de febrero de 2016 y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

II.3 Que el C. LIC. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Titular del Ejecutivo del Estado, el 11 de febrero de 2016 y está facultado para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 13, 14, 15 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

II.4 Que el LIC. VICENTE REYNA PÉREZ, en su carácter de Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Titular del Ejecutivo del Estado, el 11 de febrero de 2016 y está facultado para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 13, 14, 15 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

II.5 Que, para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en la calle Reforma No. 37 Centro en la ciudad de Colima, Colima.

III. DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:

IV.1 Que es una institución de orden público investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que conforme al artículo 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio. En tanto que el artículo 2° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Que estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda. Y que asimismo, tiene la potestad para normar directamente las materias, funciones, procedimientos y servicios de su competencia así como para establecer órganos de gobierno propios, por el que se reconoce la heterogeneidad de los municipios del Estado, lo que deberá reflejarse en su autonomía para conducirse y realizar sus acciones de gobierno en relación a sus condiciones y necesidades. Mientras que el artículo 3° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que cada municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento.

Revista Oportunidades A



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno

- IV.2 Que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los cabildos respectivos, el celebrar convenios de colaboración con otros municipios, con la federación, con el Gobierno del Estado o con los particulares, según se establece en el artículo 45, fracción I, inciso i), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.
- IV.3 Que mediante acta de cabildo número ____, celebrada en fecha ____ de 2018, el H. Cabildo del Ayuntamiento de Colima aprobó en desahogo del punto _____ la autorización al Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento a la suscripción del presente convenio de Colaboración.
- IV.4 Que el **M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47, fracción I, inciso c) de La Ley del Municipio Libre de Colima, y artículo 180, fracción I, inciso c), del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima. Acredita en este acto su personalidad de Presidente Municipal, mediante la Constancia de Mayoría y Validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 21 de junio 2015, y mediante **acta número 126, de fecha 15 de octubre de 2015** correspondiente a la celebración de sesión solemne de H. Cabildo, por el que toma protesta legal al cargo.
- IV.5 El **L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA** en su carácter de **SÍNDICO**, tiene entre sus facultades y obligaciones la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales y la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que este sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita en este acto su personalidad de Síndico Municipal, mediante la Constancia de Mayoría y Validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 21 de Junio de 2015, y mediante **acta número 126, de fecha 15 de octubre de 2015** correspondiente a la celebración de Sesión solemne de H. Cabildo, por el que toma protesta legal al cargo.
- IV.6 Que el **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN** en su carácter de **SECRETARIO** tiene facultades y obligaciones para refrendar con su firma todos los reglamentos y disposiciones emanados del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 69, fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita su personalidad mediante acta número 01 de fecha 16 de octubre de 2015 correspondiente a la celebración de Sesión Ordinaria del H. Cabildo, por el que se designó como Secretario y toma protesta legal al cargo.
- IV.7 Señala como domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal, calle Profesor Gregorio Torres Quintero número 85, Colonia Centro, Código Postal 28000, Colima, Colima.

Rocio Duran

e

IV. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- V.1 Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, misma que al momento de suscribir el presente Convenio, no les ha sido revocada, modificada ni limitada en forma alguna.
- V.2 Que el presente convenio de colaboración deriva de la **Recomendación número 15/2018**, emitida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** en fecha 30 de abril de 2018, dentro del expediente **CNDH/5/2015/2799/Q**, sobre el **caso de las violaciones a diversos derechos humanos por actos de trata de personas en agravio de jornaleros indígenas de origen mixteco en condiciones de vulnerabilidad localizados en un ejido del municipio de Colima, Colima.**
- V.3 A fin de dar cumplimiento a lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades que se deriven del presente Convenio.
- V.4 Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente instrumento jurídico.
- V.5 Es su voluntad celebrar el presente Convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"** para que, en la esfera de competencia de cada una de ellas, se realicen acciones que permitan prevenir, proteger, respetar y garantizar los



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

derechos humanos del personal jornalero agrícola, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes; así como erradicar la trata de personas en los centros de trabajos agrícolas del Estado de Colima.

SEGUNDA. Para lograr los objetivos establecidos en la cláusula anterior "**LAS PARTES**" están de acuerdo en integrar un grupo de trabajo, que se reunirá periódicamente, para que de manera conjunta y de acuerdo con las atribuciones de cada una de ellas desarrollen los siguientes instrumentos:

- 5) Integrar un censo que permita identificar los centros de trabajo agrícolas en el Municipio de Colima.
- 6) Crear un Registro Estatal de centros agrícolas de trabajo que permita supervisar y vigilar las actividades laborales que se desarrollen en estos, para prevenir la comisión de actos violatorios de derechos humanos.
- 7) Elaborar un diagnóstico sobre la situación real de los jornaleros agrícolas en el Municipio de Colima, a fin de visibilizar y/o identificar a la población jornalera indígena migrante interna, así como aquellos residentes que laboren en ranchos, fincas y/o empresas que desarrollen actividades agrícolas.
- 8) Implementar un protocolo de actuación con perspectiva de género y atención a niñas, niños y adolescentes, que contenga acciones de prevención, atención y protección integral de jornaleros agrícolas, de observancia obligatoria para los servidores públicos de las Dependencias que intervienen en el presente instrumento.

TERCERA. "**LAS PARTES**" se obligan a establecer en el ámbito de sus respectivas competencias, los mecanismos de acopio de información necesarios para la integración de los instrumentos enlistados en la cláusula inmediata anterior.

Así mismo, será obligación de "**LAS PARTES**" mantener actualizado el Registro Estatal de centros de trabajo agrícolas.

CUARTA. Para la adecuada ejecución y seguimiento de las actividades a que se refiere el presente Convenio, así como para el logro de su objeto, "**LAS PARTES**" acuerdan designar a enlaces, mismos que deberán contar con facultades suficientes para la toma de las decisiones.

En ese sentido, para ejecutar, supervisar y vigilar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Instrumento, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación, "**LAS PARTES**" designan a los siguientes enlaces:

1. Por "**LA STPS**":

LIC. JUAN ROBERTO BARBOSA LÓPEZ, DELEGADO FEDERAL DEL TRABAJO; LIC. ROCIO ABRIL MORALES LOYA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO. Domicilio: Francisco I. Madero No. 243, Palacio Federal, planta alta. Colonia Centro, en Colima, Colima. Tel: (312)3124166 o (312)22299. col102@stps.gob.mx; col116@stps.gob.mx.

2. Por "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**":

LIC. VICENTE REYNA PÉREZ, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y LIC. HUGO ARTURO VERGARA CHÁVEZ, DIRECTOR DEL TRABAJO, DE DICHA SECRETARÍA. Domicilio: Complejo Administrativo, edificio A, primer piso, 3er. Anillo Periférico, esquina Ejército Mexicano s/n Colonia El Diezmo, CP: 28010, Colima, Colima. Tel: (312) 3162000 Extensiones 26003 y 26001. setcol.sp@gmail.com; vicenter.setcol@gmail.com; y vergarachavez1@hotmail.com.

3. Por "**EL MUNICIPIO**":

MTRO. RUMUALDO GARCÍA MEJÍA, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS. Domicilio: Gregorio Torres Quintero, número 80, altos, zona Centro, C.P. 28000, Colima, Colima, México. Tel: (312) 31-6-38-31 o (312) 31-6-38-33. rumualdo.garcia@colima.gob.mx

"**LA STPS**", participará en las acciones derivadas del presente Convenio a través del personal adscrito a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y a la Delegación Federal del Trabajo en Colima, así como de aquellos servidores públicos que determine su titular.

"**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", participará en las acciones derivadas del presente Convenio a través del personal adscrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado.

"**EL MUNICIPIO**" participará en las acciones derivadas del presente Convenio a través del personal adscrito al Municipio de Colima.

QUINTA. Si derivado de la actuación de la autoridad de inspección se desprende que existen indicios de que algún trabajador sea víctima de la comisión del delito de trata de personas o se adviertan presuntas violaciones a Derechos Humanos en general, la



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

autoridad actuante deberá presentar la denuncia a la autoridad competente o en su caso, a su superior jerárquico quien dará intervención a las autoridades competentes, a efecto de que éstas en el ámbito de sus atribuciones lleve a cabo las acciones que conforme a derecho correspondan.

Asimismo, se deberán girar oficios a las diferentes autoridades involucradas, conforme a lo establecido en los Protocolos que para tal efecto emita "LAS STPS" o en su defecto las autoridades competentes según corresponda. Lo anterior con independencia de que, si derivado de dicha actuación se desprenden presuntas violaciones a la legislación laboral, se deberá solicitar a la autoridad competente la instauración del procedimiento administrativo sancionador correspondiente. De igual manera, se realizará la anotación correspondiente en el registro estatal elaborado.

SEXTA. "LAS PARTES", podrán establecer mecanismos para desarrollar los programas de capacitación técnica y asesoría jurídica sobre la inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad en materia laboral, dirigida a centros de trabajo agrícolas.

SÉPTIMA. "LAS PARTES", realizarán el intercambio de información y experiencias de éxito en materia de inspección e investigación de irregularidades cometidas por empleadores en las fincas o centros de trabajo agrícolas en cada uno de los Municipios del Estado, de conformidad a como se determine en el Grupo de Trabajo.

OCTAVA. GRUPO DE TRABAJO. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán para el seguimiento y cumplimiento del objeto de este Convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en formar un Grupo de Trabajo que tenga a su cargo la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se derivan del mismo y cuyas determinaciones serán adoptadas por consenso.

NOVENA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Las obligaciones y recursos que "LAS PARTES" aporten para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico se sujetarán a la disponibilidad de recursos económicos que en su caso sean aprobados para tal efecto y ajustándose a la normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón solidario o sustituto, deslindándolas desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les pretenda fincar.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES O ADICIONES AL CONVENIO. En caso de ser necesario realizar alguna modificación o adición a los términos del presente Convenio, durante su vigencia, "LAS PARTES" acuerdan que procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud enviada a la otra parte con (30) treinta días naturales de anticipación. Las modificaciones y/o adiciones que se realicen pasarán a formar parte de este instrumento, surtiendo sus efectos legales desde el momento de suscripción por las personas que cuenten con facultades para ello.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia indefinida hasta que se dé satisfactorio cumplimiento a las obligaciones establecidas.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente Convenio se podrá dar por terminado anticipadamente y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen "LAS PARTES" por mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito con una anticipación de (30) treinta días naturales, su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven la terminación en el cual cesarán los efectos legales después de recibida la notificación y sin necesidad de declaración judicial alguna.

En caso de que existan actividades pendientes o tareas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para darles continuidad hasta su total culminación, salvo pacto en contrario y por escrito de "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución del presente instrumento, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a "LAS PARTES" salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la otra parte, excepto cuando se trate de información que se deba proporcionar en los términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y demás ordenamientos aplicables a cada una de ellas.

DÉCIMA QUINTA. PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS. El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de "LAS PARTES" por lo cual no podrán actuar en nombre de la otra.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibida la utilización del logotipo, el nombre o las iniciales de "LAS PARTES" en aquellos actos en los que no exista acuerdo previo en el que conste por escrito la aprobación y la participación de "LAS PARTES", así como la autorización previa de la utilización de sus logotipos, de sus siglas o de sus nombres.

Revisó Dora A



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto a su alcance, interpretación o ejecución, las resolverán de común acuerdo y por escrito.

En caso de no llegar a un acuerdo "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a las que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

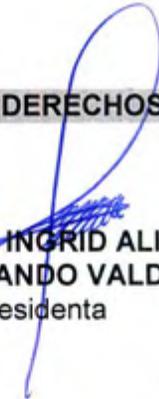
Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado, al margen y al calce, a los ____ días del mes de julio de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndico y Secretario del H. Ayuntamiento para que signen el convenio respectivo.

TERCERO. Notifíquese a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para el seguimiento en la suscripción del Convenio y el cumplimiento de los acuerdos convenidos.

Dado en el salón de Cabildo, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 08 días del mes de agosto de 2018.

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS


**Regidora INGRID ALINA
VILLALPANDO VALDEZ**
Presidenta


**Regidora ROCIO DEL CARMEN
DUEÑAS ANAYA**
Secretaria


**Regidora IGNACIA
MOLINA VILLARREAL**
Secretaria



**UNIDOS
POR COLIMA**
EL AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2018 - 2018

SECRETARIA

G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3830



181

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

MEMORANDUM N° S-922/2018.

LIC. INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ,
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos,
Presente.

Por este conducto, remito a usted el Memorándum DGAJ-368/2018, suscrito por el Mtro. Rumualdo García Mejía, Director General de Asuntos Jurídicos, mediante el cual solicita se someta a consideración del H. Cabildo el proyecto del Convenio de Colaboración entre el Municipio de Colima, la Secretaría del Trabajo y Previsión social y Gobierno del Estado, para atender la Recomendación número 15/208, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Lo anterior para que las comisión que usted preside, emita el dictamen que considere deberá ser presentado al pleno del cabildo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,
Colima, Col., 26 de julio de 2018.
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN.
SECRETARÍA



*Recibi
26/Julio/2018.
14:30 hrs.
Min (2)*

*RECIBI. Guerra
26/07/18*

c.c.p. C. Fernanda Monserrat Guerra Álvarez.- Secretaria de Comisión de Derechos Humanos.-
c.c.p. Lic. Ignacia Molina Villarreal.- Secretaria de Comisión de Derechos Humanos.-
FSR*lore



**UNIDOS
POR COLIMA**
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015 - 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
C. Torres Quintero No. 80, Altos Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3831 y 31638-33.



181v

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Memorándum: DGAJ-368/2018.
ASUNTO: Se remite convenio.

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
Presente.

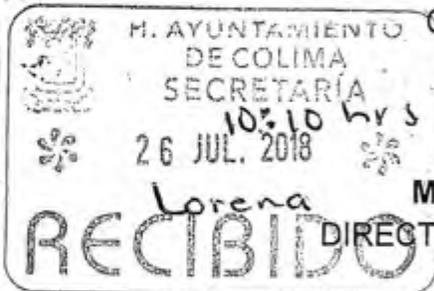
Por este medio, atendiendo a la Recomendación número 15/2018, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en fecha 30 de abril de 2018, dentro del expediente CNDH/5/2015/2799/Q, se remite el proyecto del convenio de colaboración que deberá suscribir este Municipio de Colima con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y Gobierno del Estado de Colima, con la finalidad de que, por su conducto, se remita a la comisión correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, fracción I, inciso i), de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima, el cual señala que la celebración de convenios de colaboración es facultad exclusiva del Ayuntamiento, que se ejerce a través del Cabildo, por lo que deberá turnarse a la comisión respectiva, para que se someta a la consideración del H. Cabildo la aprobación, por mayoría calificada, de la suscripción del convenio de referencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

Colima, Colima, 25 de julio de 2018.



MTR. RUMUALDO GARCÍA MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



H. Ayuntamiento de Colima
ESPACIO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

RGM/nama.



**UNIDOS
POR COLIMA**
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015-2018



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA STPS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ROBERTO RAFAEL CAMPA CIFRIÁN, ASISTIDO POR EL LIC. JUAN ROBERTO BARBOSA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FEDERAL DEL TRABAJO; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL EL C. LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ASISTIDO POR EL C. LIC. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y EL C. LIC. VICENTE REYNA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO; Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE COLIMA, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO EL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA E ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA STPS", QUE:

- I.1** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26 en lo relativo a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos; así como, promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo.

EL LIC. ROBERTO RAFAEL CAMPA CIFRIÁN, en su carácter de Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.



REVISADO

Dirección General
de
Asuntos Jurídicos



- I.4** Conforme a lo dispuesto por el artículo 18, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, le corresponde vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados o acuerdos internacionales celebrados conforme a la misma, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, instructivos, convenios, acuerdos y contratos de trabajo, así como en todas aquellas disposiciones que dicte "LA STPS" en ejercicio de sus facultades.
- I.5** El LIC. **JUAN ROBERTO BARBOSA LÓPEZ**, en su carácter de Delegado Federal del Trabajo en el Estado de Colima, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, fracciones V, VI, y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de julio de 2014, y 8, fracción IV, inciso d) del Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y se delegan facultades en sus titulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 25 de mayo de 2005.
- I.6** Para los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Carretera Picacho-Ajusco número 714, Edificio C, Colonia Torres de Padierna, C.P. 14209, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- II.1** Que es un Estado Libre y Soberano, en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- II.2** Que el C. LIC. **JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Colima, acredita su personalidad con el Bando Solemne de fecha 10 de febrero de 2016 que contiene la declaración del Gobernador del Estado para el período del 11 de febrero de 2016 al 31 de octubre de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 10 de febrero de 2016 y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
- II.3** Que el C. LIC. **ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ**, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Titular del Ejecutivo del Estado, el 11 de febrero de 2016 y está facultado para suscribir el presente instrumento, en términos de lo



dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 13, 14, 15 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

II.4 Que el LIC. VICENTE REYNA PÉREZ, en su carácter de Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Titular del Ejecutivo del Estado, el 11 de febrero de 2016 y está facultado para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 13, 14, 15 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

II.5 Que, para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en la calle Reforma No. 37 Centro en la ciudad de Colima, Colima.

III. DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:

IV.1 Que es una institución de orden público investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que conforme al artículo 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio. En tanto que el artículo 2° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Que estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda. Y que asimismo, tiene la potestad para normar directamente las materias, funciones, procedimientos y servicios de su competencia así como para establecer órganos de gobierno propios, por el que se reconoce la heterogeneidad de los municipios del Estado, lo que deberá reflejarse en su autonomía para conducirse y realizar sus acciones de gobierno en relación a sus condiciones y necesidades. Mientras que el artículo 3° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que cada municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento.



REVISADO

Dirección General
de
Asuntos Jurídicos

IV.2 Que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, que se ejercerán por



conducto de los cabildos respectivos, el celebrar convenios de colaboración con otros municipios, con la federación, con el Gobierno del Estado o con los particulares, según se establece en el artículo 45, fracción I, inciso i), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

IV.3 Que mediante acta de cabildo número [REDACTED], celebrada en fecha [REDACTED] de 2018, el H. Cabildo del Ayuntamiento de Colima, aprobó en desahogo del punto [REDACTED] la autorización al Presidente Municipal Interino, Síndico Suplente y Secretario del Ayuntamiento para la suscripción del presente convenio de Colaboración.

IV.4 Que el **M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47, fracción I, inciso c) de La Ley del Municipio Libre de Colima, y artículo 180, fracción I, inciso c), del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima. Acredita en este acto su personalidad de Presidente Municipal, mediante la Constancia de Mayoría y Validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 21 de junio 2015, y mediante **acta número 126, de fecha 15 de octubre de 2015** correspondiente a la celebración de sesión solemne de H. Cabildo, por el que toma protesta legal al cargo.

IV.5 El **L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA** en su carácter de **SÍNDICO**, tiene entre sus facultades y obligaciones la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales y la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que este sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita en este acto su personalidad de Síndico Municipal, mediante la Constancia de Mayoría y Validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 21 de Junio de 2015, y mediante **acta número 126, de fecha 15 de octubre de 2015** correspondiente a la celebración de Sesión solemne de H. Cabildo, por el que toma protesta legal al cargo.

IV.6 Que el **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN** en su carácter de **SECRETARIO** tiene facultades y obligaciones para refrendar con su firma todos los reglamentos y disposiciones emanados del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 69, fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita su personalidad mediante **acta número 01 de fecha 16 de octubre de 2015** correspondiente a la celebración de Sesión Ordinaria del H. Cabildo, por el que se designó como



Secretario y toma protesta legal al cargo.

IV.7 Señala como domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal, calle Profesor Gregorio Torres Quintero número 85, Col. Centro C.P. 28000, Colima, Colima.

IV. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- V.1** Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, misma que al momento de suscribir el presente Convenio, no les ha sido revocada, modificada ni limitada en forma alguna.
- V.2** Que el presente convenio de colaboración deriva de la **Recomendación número 15/2018**, emitida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** en fecha **30 de abril de 2018**, dentro del expediente **CNDH/5/2015/2799/Q**, sobre el caso de las violaciones a diversos derechos humanos por actos de trata de personas en agravio de jornaleros indígenas de origen mixteco en condiciones de vulnerabilidad localizados en un ejido del municipio de Colima, Colima.
- V.3** A fin de dar cumplimiento a lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades que se deriven del presente Convenio.
- V.4** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente instrumento jurídico.
- V.5** Es su voluntad celebrar el presente Convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"** para que, en la esfera de competencia de cada una de ellas, se realicen acciones que permitan prevenir, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos del personal jornalero agrícola, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes; así como erradicar la trata de personas en los centros de trabajos agrícolas del Estado de Colima.

SEGUNDA. Para lograr los objetivos establecidos en la cláusula anterior **"LAS PARTES"** están de acuerdo en integrar un grupo de trabajo, que se reunirá periódicamente, para que de manera conjunta y de acuerdo con las atribuciones de cada una de ellas desarrollen los siguientes instrumentos:

- 1) Integrar un censo que permita identificar los centros de trabajo agrícolas en el

REVISADO
Dirección General
de
Asuntos Jurídicos



- Municipio de Colima.
- 2) Crear un Registro Estatal de centros agrícolas de trabajo que permita supervisar y vigilar las actividades laborales que se desarrollen en estos, para prevenir la comisión de actos violatorios de derechos humanos.
 - 3) Elaborar un diagnóstico sobre la situación real de los jornaleros agrícolas en el Municipio de Colima, a fin de visibilizar y/o identificar a la población jornalera indígena migrante interna, así como aquellos residentes que laboren en ranchos, fincas y/o empresas que desarrollen actividades agrícolas.
 - 4) Implementar un protocolo de actuación con perspectiva de género y atención a niñas, niños y adolescentes, que contenga acciones de prevención, atención y protección integral de jornaleros agrícolas, de observancia obligatoria para los servidores públicos de las Dependencias que intervienen en el presente instrumento.

TERCERA. "LAS PARTES" se obligan a establecer en el ámbito de sus respectivas competencias, los mecanismos de acopio de información necesarios para la integración de los instrumentos enlistados en la cláusula inmediata anterior.

Así mismo, será obligación de **"LAS PARTES"** mantener actualizado el Registro Estatal de centros de trabajo agrícolas.

CUARTA. Para la adecuada ejecución y seguimiento de las actividades a que se refiere el presente Convenio, así como para el logro de su objeto, **"LAS PARTES"** acuerdan designar a enlaces, mismos que deberán contar con facultades suficientes para la toma de las decisiones.

En ese sentido, para ejecutar, supervisar y vigilar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Instrumento, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación, **"LAS PARTES"** designan a los siguientes enlaces:

1. Por **"LA STPS"**:

LIC. JUAN ROBERTO BARBOSA LÓPEZ, DELEGADO FEDERAL DEL TRABAJO; LIC. ROCIO ABRIL MORALES LOYA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO. Domicilio: Francisco I. Madero No. 243, Palacio Federal, planta alta. Colonia Centro, en Colima, Colima. Tel: (312)3124166 o (312)22299. col102@stps.gob.mx; col116@stps.gob.mx.

2. Por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**:

LIC. VICENTE REYNA PÉREZ, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y LIC. HUGO ARTURO VERGARA CHÁVEZ, DIRECTOR DEL TRABAJO, DE DICHA SECRETARIA. Domicilio: Complejo



**UNIDOS
POR COLIMA**
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015-2018



185

Administrativo, edificio A, primer piso, 3er. Anillo Periférico, esquina Ejercito Mexicano s/n Colonia El Diezmo, CP: 28010, Colima, Colima. Tel: (312) 3162000 Extensiones 26003 y 26001. setcol.sp@gmail.com; vicenter.setcol@gmail.com; y vergarachavez1@hotmail.com.

3. Por "EL MUNICIPIO":

MTRO. RUMUALDO GARCÍA MEJÍA, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS. Domicilio: Gregorio Torres Quintero, número 80, altos, zona Centro, C.P. 28000, Colima, Colima, México. Tel: (312) 31-6-38-31 o (312) 31-6-38-33. rumualdo_garcia@hotmail.com

"LA STPS" participará en las acciones derivadas del presente Convenio a través del personal adscrito a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y a la Delegación Federal del Trabajo en Colima, así como de aquellos servidores públicos que determine su titular.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" participará en las acciones derivadas del presente Convenio a través del personal adscrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado.

"EL MUNICIPIO" participará en las acciones derivadas del presente Convenio a través del personal adscrito al Sistema DIF Municipal Colima.

QUINTA. Si derivado de la actuación de la autoridad de inspección se desprende que existen indicios de que algún trabajador sea víctima de la comisión del delito de trata de personas o se adviertan presuntas violaciones a Derechos Humanos en general, la autoridad actuante deberá presentar la denuncia a la autoridad competente o en su caso, a su superior jerárquico quien dará intervención a las autoridades competentes, a efecto de que éstas en el ámbito de sus atribuciones lleve a cabo las acciones que conforme a derecho correspondan.

Asimismo, se deberán girar oficios a las diferentes autoridades involucradas, conforme a lo establecido en los Protocolos que para tal efecto emita "LA STPS" o en su defecto las autoridades competentes según corresponda. Lo anterior con independencia de que, si derivado de dicha actuación se desprenden presuntas violaciones a la legislación laboral, se deberá solicitar a la autoridad competente la instauración del procedimiento administrativo sancionador correspondiente. De igual manera, se realizará la anotación correspondiente en el registro estatal elaborado.

SEXTA. "LAS PARTES", podrán establecer mecanismos para desarrollar los programas de capacitación técnica y asesoría jurídica sobre la inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad en materia laboral, dirigida a centros de trabajo

REVISADO
Dirección General
de
Asuntos Jurídicos



agrícolas.

SÉPTIMA. "LAS PARTES", realizarán el intercambio de información y experiencias de éxito en materia de inspección e investigación de irregularidades cometidas por empleadores en las fincas o centros de trabajo agrícolas en cada uno de los Municipios del Estado, de conformidad a como se determine en el Grupo de Trabajo.

OCTAVA. GRUPO DE TRABAJO. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán para el seguimiento y cumplimiento del objeto de este Convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en formar un Grupo de Trabajo que tenga a su cargo la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se derivan del mismo y cuyas determinaciones serán adoptadas por consenso.

NOVENA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Las obligaciones y recursos que "LAS PARTES" aporten para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico se sujetarán a la disponibilidad de recursos económicos que en su caso sean aprobados para tal efecto y ajustándose a la normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón solidario o sustituto, deslindándolas desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les pretenda fincar.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES O ADICIONES AL CONVENIO. En caso de ser necesario realizar alguna modificación o adición a los términos del presente Convenio, durante su vigencia, "LAS PARTES" acuerdan que procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud enviada a la otra parte con (30) treinta días naturales de anticipación. Las modificaciones y/o adiciones que se realicen pasarán a formar parte de este instrumento, surtiendo sus efectos legales desde el momento de suscripción por las personas que cuenten con facultades para ello.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia indefinida hasta que se dé satisfactorio cumplimiento a las obligaciones establecidas.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente Convenio se podrá dar por terminado anticipadamente y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen "LAS PARTES" por mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito con una anticipación de (30) treinta días naturales, su deseo de darlo por concluido, expresando



las causas que motiven la terminación en el cual cesarán los efectos legales después de recibida la notificación y sin necesidad de declaración judicial alguna.

En caso de que existan actividades pendientes o tareas en desarrollo, deberán tomarse las provisiones necesarias para darles continuidad hasta su total culminación, salvo pacto en contrario y por escrito de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución del presente instrumento, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a **"LAS PARTES"** salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la otra parte, excepto cuando se trate de información que se deba proporcionar en los términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y demás ordenamientos aplicables a cada una de ellas.

DÉCIMA QUINTA. PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS. El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de **"LAS PARTES"** por lo cual no podrán actuar en nombre de la otra.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibida la utilización del logotipo, el nombre o las iniciales de **"LAS PARTES"** en aquellos actos en los que no exista acuerdo previo en el que conste por escrito la aprobación y la participación de **"LAS PARTES"**, así como la autorización previa de la utilización de sus logotipos, de sus siglas o de sus nombres.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. **"LAS PARTES"** convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto a su alcance, interpretación o ejecución, las resolverán de común acuerdo y por escrito.

En caso de no llegar a un acuerdo **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a las que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado, al margen y al calce, a los ____ días del mes de julio de dos mil dieciocho.

REVISADO
Dirección General
de
Asuntos Jurídicos

POR "LA SECRETARÍA"

POR "GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. ROBERTO RAFAEL CAMPA CIFRIÁN
SECRETARIO DEL TRABAJO

LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR



**UNIDOS
POR COLIMA**
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015-2018



186v

**LIC. JUAN ROBERTO BARBOSA LOPÉZ
DELEGADO FEDERAL DEL TRABAJO**

**LIC. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. VICENTE REYNA PÉREZ
SECRETARIO DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL**

POR "EL MUNICIPIO"

**M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL**

**ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**